

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°138

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL

FINANFUTURO

NIT.890.807.517-1

Demandado: LUISA FERNANDA ENCARNACIÓN CALVO

C.C33.993.759

Radicado: 17777408900120230005700

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. No se indicó el domicilio de la parte demandada, (Artículo 82 C.G.P). Cabe advertir que los conceptos domicilio y lugar de notificaciones son diferentes, siendo preciso dar cuenta de ambos en las peticiones que se eleven ante esta célula judicial.
2. En el hecho cuarto, se menciona que se adeuda \$573.436,00, por capital de cuotas del 01 de agosto de 2022 al 01 de Febrero de 2023, al sumar las sumas plasmadas no corresponde dicho valor.
3. En el hecho quinto no se mencionan las fechas de causación de cada cuota, Fecha de inicio y Fecha final, que permita identificar de forma clara los extremos de causación de cada cuota.
4. En la pretensión uno, la sumatoria de los valores no concuerda con la allí consignada. Sírvase aclarar.
5. Se requiere sea aclarado el siguiente cobro: tanto en los hechos como en las pretensiones, se menciona que la demandada adeuda \$573.436,00 por concepto de las cuotas de capital, y se solicita el pago de las mismas; sin embargo, en la pretensión N°4, también demanda el pago del capital acelerado por concepto de \$2.266.145,00; es decir, se estaría realizando un doble cobro del capital.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

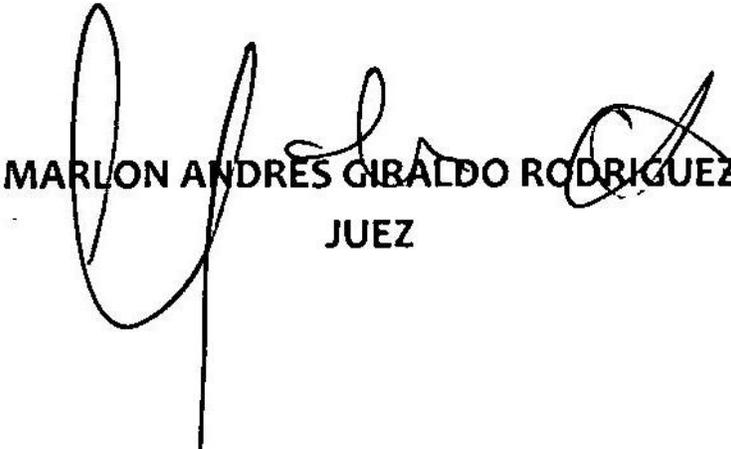
PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA**

CUANTÍA instaurada por **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO**, contra **LUISA FERNANDA ENCARNACIÓN CALVO** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: AUTORIZAR al abogado OSCAR ANDRÉS MORALES GARCÍA C.C.1.059.700.658, y TP 316.952 del CSJ, para actuar en el presente proceso, según endoso en procuración realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°031 del 27 de febrero de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be35fca91b47bdf3729473c086cc2bfa8c986b13ad592c389e566c572b45ddb**

Documento generado en 24/02/2023 09:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>